



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U S 3857

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante queja con radicados DAMA 43291 del 2 de Diciembre de 2002 y 0786 del 10 de Enero de 2003, se denunció contaminación visual generada en el establecimiento de comercio denominado SURTIDOR. AS DE AVES 22, ubicado en la Avenida 5 No. 73A-82 (Antigua) localidad Kennedy de esta Ciudad.

Que en virtud del Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con facultad para dar inicio a las actuaciones administrativas ambientales como consecuencia de una queja por contaminación visual, dichas facultades se desataran al dar atención a los radicados 43291 del 2 de Diciembre de 2002 y 0786 del 10 de Enero de 2003, sin embargo consecuencia de lo apreciado en la visita técnica efectuada el día 15 de Noviembre de 2006 al establecimiento de comercio denominado HOT Y FRESH PIZZA PIZZA, ubicado en la s Avenida 5 No. 73A-82 (Antigua), se pudo concluir que ya no existe afectación ambiental por parte del establecimiento de comercio denominado SURTIDOR. AS DE AVES 22, y quedando sin efecto la orden impartida en el requerimiento 2003EE25768 del 11-09-03, en contra de "SURTIDOR. AS DE AVES 22", quien ya no funciona en el lugar antes mencionado, por lo cual la actuación en contra del nuevo establecimiento ya no puede imputarse a la queja en mención, si no a las facultades oficiosas que a la secretaria le son atribuidas por el ordenamiento jurídico (artículo 197) en mención.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicados DAMA 43291 del 2 de Diciembre de 2002 y 0786 del 10 de Enero de 2003, se denunció contaminación visual generada en el establecimiento de comercio denominado SURTIDOR. AS DE AVES 22, ubicado en la Avenida 5 No. 73A-82 (Antigua) localidad Kennedy de esta Ciudad.

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.L. > 38571

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 18 de Diciembre de 2002, en la dirección mencionada, y se emitió el concepto técnico 1752 del 26 de Marzo de 2003, con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento 25768 del 11 de Septiembre de 2003, por medio del cual se insto al propietario, o representante legal del establecimiento de comercio denominado "SURTIDOR. AS DE AVES 22", para que en un término de tres (3) días, retirara la publicidad instalada, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 15 de Noviembre de 2006, al requerimiento No. 25768 de Septiembre 11 del 2003, y emitió el concepto técnico No. 8645 del 21 de Noviembre de 2007, mediante el cual se constató que:

"DESCRIPCION DEL ENTORNO: Establecimiento ubicado sobre vía principal del Barrio Mandalay, en una vía pavimentada de mediano flujo vehicular en buen estado, sobre la Diagonal 5A; 6 cuadras hacia el occidente de la Avenida Boyacá, aproximadamente tiene acceso a todos los servicios. (...) **INFORME DE LA VISITA:** Se realizó visita al predio de la Diagonal 5A No. 73B-02 el día 15 de Noviembre de 2006, con el fin de realizar el seguimiento al Requerimiento EE25768 del 11-09-03, la cuál fue atendida por el Nuevo propietario del establecimiento Señor Tirso Camacho. (...) **SITUACION ENCONTRADA:** Se encontró que la empresa SURTIDOR. AS DE AVES 22, no funciona en este establecimiento hace aproximadamente mas de 6 meses, actualmente funciona el establecimiento HOT Y FRESH PIZZA PIZZA, cuenta con un aviso volado de forma circular de 1.5 m de Diámetro aproximadamente ubicado en la parte superior de la fachada del predio (Ver foto) y no posee registro de publicidad visual exterior, ante el DAMA. (...) **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO:** De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en el predio ubicado en la Diagonal 5A No. 73B-02, donde funciona el establecimiento HOT Y FRESH PIZZA PIZZA, incumple la normatividad vigente de acuerdo a: No posee registro de avisos ante el DAMA (infringe Artículo 30 Decreto 959/00), Artículo 8 literal a) del Decreto 959 /00 prohíbe colocar avisos salientes o volados de la fachada. (...) **CONCEPTO TECNICO:** Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta que la razón social SURTIDOR AS DE AVES 22, no se encuentra funcionando allí, se sugiere archivar esta queja; y Requerir al Señor Tirso Camacho en calidad de propietario y/o representante legal de HOT Y FRESH PIZZA PIZZA, o quien haga sus veces a que: En un plazo de tres (3) días hábiles realice el desmonte de la publicidad exterior visual y en caso que desee instalar un nuevo aviso deberá realizar los trámites pertinentes para expedir el Registro respectivo ante el DAMA, de acuerdo a los requerimientos del Decreto 959/00."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Bogotá (sin indiferencia)



Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el establecimiento denominado SURTIDOR. AS DE AVES 22, ya no se encuentra funcionando en las instalaciones ubicadas en la Avenida 5 No. 73A-82 (Antigua) de esta ciudad.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3857

definitivo de la queja mencionada de radicados 43291 del 2 de Diciembre de 2002 y 0786 del 10 de Enero de 2003, en contra del propietario del inmueble ubicado en la Avenida 5 No. 73A-82 (Antigua) de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con los radicados, 43291 del 2 de Diciembre de 2002 y 0786 del 10 de Enero de 2003, por presunta contaminación visual.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Proyectó: Paola Chaparro

Revisó: José Manuel Suárez Deigada

Bogotá sin indiferencia